

## **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo siete de dos mil veintiuno

Radicado 2016-01459-01

Atendiendo la solicitud de corrección que hace la apoderada de uno de los herederos, se tiene que para todos los efectos legales el nombre correcto del causante es OCTAVIO RESTREPO, y no como en autos antecedentes se indicó.

Del trabajo de partición que antecede, se confiere traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509 – 1 CGP). Se fija en calidad de honorarios a la auxiliar de la justicia – partidador – la suma de \$ 1.000.000. (Art. 37 Acuerdo 1852 de 2002 Consejo Superior de la Judicatura); suma a cancelar por los herederos en proporción del derecho adjudicado.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**